

**CRÉANSE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN LUGAR DE LAS JUNTAS DE FOMENTO DE CORN ISLAND,  
GUADALUPE Y OTRAS DEL LITORAL ATLÁNTICO**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 311**, aprobado el 09 de febrero de 1940

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 45 del 23 de febrero de 1940

**N.º 311**

**El Presidente de la República,**

En vista de que conforme la actual Constitución, no tiene cabida la existencia legal de las Juntas de Fomento, creadas con anterioridad a su vigencia, y que es necesario proveer a las necesidades administrativas de las localidades que antes funcionaban bajo la dirección de esas juntas, ajustándose al Art. 303 Cn.

**Decreta:**

**Primero** — En lugar de la Juntas de Fomento de Corn Island, Guadalupe y otras del Litoral Atlántico, créanse corporación municipales en dicha localidades, compuestas de un Alcalde, con funciones de Tesorero y de Registrador del Estado Civil, y de un Suplente con funciones de Secretario y de Sindico, las cuales tendrán las mismas funciones y atribuciones conferidas a estas entidades por la Ley Orgánica de Municipalidades y otras sobre la materia.

**Segundo** — La jurisdicción municipal de tales entidades será la misma de las anteriores Juntas de Fomento.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D.N., a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta. — **A. SOMOZA**. — El Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley — **Gustavo Abaunza**.